RES. TEEU-016-2020

TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Mediante sesión virtual, al ser las 00 y 10 horas del 04 de septiembre de 2020; este órgano procede a dictar resolución acerca del **RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO TODES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN TEED-RE-013-20** bajo los siguientes términos:

RESULTANDO:

1. Mediante correo electrónico del 4 de septiembre del 2020 a las 00:03 horas, acusado de recibo el 4 de septiembre del 2020 a las 00:43 horas por parte de la Secretaría General de este Tribunal, el Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho, en adelante TEED, remite el oficio TEED-OF-016-2020, con indicación de lo dispuesto por el TEED en la resolución TEED-RE-014-20, en los siguientes términos:

   "POR TANTO I. Se aclara que las sesiones en que se recibieron las renuncias de las personas inscritas como candidatas por el partido SOMOS se llevaron a cabo los días 29, 30 y 31 de agosto de 2020 entre las 14:00 y 15:00 horas y el día 2 de setiembre entre las 10:41 y las 11:00 horas. II. Se declara sin lugar la revocatoria interpuesta contra la resolución TEER-RE-013-2020 y se eleva a conocimiento del TEEU en alzada. III. Se rechaza la solicitud de reconfiguración de la papeleta según las nóminas ratificadas por el TEED mediante la resolución TEED-RE-012-2020. IV. Se adiciona y aclara que el porcentaje de participación mínimo para la validez de la Asamblea es de 7,5% del padrón electoral para 114 personas y de votos para que una agrupación resulte electa es de un 40% de los votos que válidamente se emitan, por lo que no puede fijarse una cifra. V. Se rechaza la adición y aclaración presentada sobre la eventual aplicación de la decisión del Tribunal a elecciones presenciales. VI. Se rechaza la medida cautelar de suspensión

Teléfono: 2511-4630 | Correo electrónico: teeu@ucr.ac.cr
Dirección: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Edificio de la Federación de Estudiantes

de todos los efectos jurídicos de la resolución TEED-RE-013-2020. VII. Se rechaza la medida cautelar de suspensión del proceso electoral por cuanto queda resuelto el Recurso de Adición-Aclaración y Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesta por el partido político TODES. El integrante Bogarín Nájera salva el voto y declara con lugar la revocatoria interpuesta, reinstala la papeleta a su estado original y suspende los efectos jurídicos de la resolución TEED-RE-013-2020. Asimismo pone nota en lo tocante a los porcentajes mínimos de participación y votos para que un partido político resulte ganador de los comicios".

2. Mediante correo electrónico del 3 de septiembre del 2020 a las 17:30 horas, enviado al TEED y con copia a este Tribunal, acusado de recibo el 4 de septiembre del 2020 a las 00:42 horas por la Secretaría General de este Tribunal, se remite escrito de recurso de adición y aclaración y recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución TEED-RE-013-2020, y solicitud de medidas cautelares en relación con la misma resolución, indicando al respecto:

"MEDIDA CAUTELAR. (...) se solicita como tutela cautelar lo siguiente: 1. La suspensión de todos los efectos jurídicos de la resolución TEED-RE-013-2020 para evitar daños de difícil o imposible reparación en la realización del proceso electoral. 2. La suspensión del proceso electoral en curso hasta tanto no se haya resuelto este recurso en todos sus extremos. Las medidas cautelares se fundamentan en lo siguiente: - Existe fumus bonus iuris ya que se intenta proteger el principio de certeza tanto del cronograma como del proceso electoral expuestos a lo largo de todo el ordenamiento electoral asociativo, federativo, universitario y nacional. - Evidentemente existe peligro en la demora, real y objetivo y no un simple temor, ya que en caso de proceder con los efectos de la resolución TEED-RE-013-2020 no se estaría garantizando certeza jurídica de cómo se expresarán ni configurarán los

resultados de las elecciones de la Junta Directiva y Representación Estudiantil ante el CSE, alterando todo el mecanismo de acceso al poder aprobado por la Asamblea General de Estudiantes de Derecho. - Inexistencia de otra medida cautelar emitida sobre esta actuación administrativa".

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA COMPETENCIA.

El artículo 101 del EOFEUCR reconoce la independencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) a nivel de toda la FEUCR, como el órgano con competencia absoluta en la materia electoral:

"ARTÍCULO 101.- El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario es el órgano electoral de la FEUCR. Tiene plena autonomía funcional, administrativa y financiera, así como absoluta competencia en esa materia".

El artículo 108, inciso j) del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica establece que: *"El TEEU tendrá competencia exclusiva en: (...) j) Conocer en alzada los asuntos que los Tribunales Electorales de asociación no hayan podido resolver satisfactoriamente; (...)".*

Por su parte el artículo 167 del Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (RGEFEUCR) detalla que: *"El Tribunal es el único órgano competente para conocer y resolver de oficio la violación de alguna norma electoral o, a instancia directa de la parte interesada, la impugnación de un acto violatorio de interés legítimo del recurrente".*

Por lo que, ante la denegatoria de lo pedido por quienes recurren, corresponde a este Tribunal conocer en apelación, de manera subsidiaria, los recursos interpuestos, así como las solicitudes de medidas cautelares que le sean conexas.

II. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO CONTRA LA DENEGATORIA DE MEDIDAS CAUTELARES.

Se encuentra en discusión la admisibilidad de un recurso de apelación subsidiaria en contra de una resolución de un tribunal electoral interno que deniega medidas cautelares. Por el fondo, esa petición en específico es competencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), como recién se mencionó. Corresponde, ahora, analizar los requisitos formales de admisibilidad de ese extremo del recurso, para lo cual se cita a continuación el RGEFEUCR:

> *"**ARTÍCULO 171.** El Tribunal solo conocerá apelaciones contra las decisiones de los TEI. Estos recursos deberán plantearse dentro de los cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que el TEI notifique a la parte interesada. El Tribunal dará respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a diez días hábiles después de recibido el recurso.*
>
> ***ARTÍCULO 172.** Todo recurso presentado al Tribunal debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos: a) estar dirigido al Tribunal; b) estar escrito a máquina o con letra legible; c) venir acompañado de al menos un copia del documento original; d) un resumen redactado en forma clara de: a) hechos; b) normas, jurisprudencia o principios jurídicos que se consideren violados; c) pruebas que sustenten el caso; y d) petitoria; e) nombre completo, número de carné y cédula, firma, lugar, número de teléfono y correo electrónico como medio para recibir notificaciones, a quien hace la consulta o al denunciante; f) en caso necesario deberá indicar agrupación política, órgano federativo o asociativo a la que pertenece el firmante".*

En el caso concreto, se verifica que el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria fue recibido dentro del plazo, y se presentó tanto ante el órgano que denegó las cautelares, como el de alzada. Respecto de la legitimación

sustancial, se tiene que la parte recurrente impugna la resolución con un interés directo, pues ostentan candidaturas válidamente reconocidas en el proceso asociativo cuya elección se busca suspender. Asimismo, no se aprecia omisión alguna en el cumplimiento de los demás requisitos formales.

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

El RGEFEUCR señala en su artículo 175 lo siguiente: *"Los recursos presentados tendrán efecto suspensivo cuando a criterio del Tribunal sea necesario para evitar daños de difícil o imposible reparación. La resolución que niegue este efecto deberá estar debidamente fundamentada".*

Las personas recurrentes solicitan que se suspendan tanto los efectos jurídicos de la resolución TEED-RE-013-2020, así como el proceso electoral asociativo hasta que sean resueltos los recursos. Aducen que la modificación en la composición de la papeleta, luego de cobrar firmeza la declaratoria de las candidaturas, y a pocas horas de la celebración de las elecciones, puede afectar su resultado, lo cual se ve agravado por no haberse indicado los porcentajes de participación y voto afirmativo requerido, en caso de que la opción electoral sea solamente la de un partido político formalmente inscrito.

En vista de que quienes recurren se encuentran concursando para puestos en la Junta Directiva y Representación ante el CSE que se definirían en dicho proceso, la medida cautelar resulta necesaria para evitar lesiones a su derecho político a ser electas como representación estudiantil, puesto que, de darse una elección en contra de su postulación, si el proceso fuese declarado nulo con posterioridad, o incluso si resultara legítimo, se adelantaría una opinión del estudiantado sobre la intención de voto, lo cual podría generar confusión en una justa electoral posterior.

La cuestión de fondo no quedaría resuelta de manera definitiva sino hasta que el TEEU resuelva el recurso de apelación subsidiaria, o dicte su rechazo; pero se encuentra, al menos, un margen de discusión que permitiría tanto confirmar la decisión del TEED, como revocarla, acogiendo lo pedido por quienes recurren, dando, al menos, una apariencia de buen derecho.

Adicionalmente, por la imposibilidad material de que el TEEU resuelva de manera definitiva la cuestión antes de realizarse la elección -dentro de pocas horas- podría producirse un daño mayor si no se suspendiese dicho proceso.

Todo lo anterior, resulta proporcional en una valoración de los intereses y expectativas electorales en juego, por lo que procede suspender el proceso electoral y los efectos de las resoluciones del TEED de manera inmediata.

IV. SOBRE LAS DEMÁS CUESTIONES PETICIONADAS.

Lo pedido por las personas recurrentes en el recurso de apelación en subsidio, tanto la admisibilidad de los recursos como el fondo del asunto, será reservado para ser resuelto posteriormente por este Tribunal, limitando la presente resolución a las medidas cautelares, por su naturaleza urgente, en virtud de lo ya expuesto.

POR TANTO:

Se conceden las medidas cautelares solicitadas por las personas recurrentes. Se suspenden los efectos de la resolución TEED-RE-013-2020 y la resolución TEED-RE-014-2020. Asimismo, se suspende el proceso electoral de la Junta Directiva y Representación ante el Consejo Superior Estudiantil de la Asociación de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Costa Rica Sede Rodrigo Facio. Todo lo anterior, con efectos inmediatos y hasta indicación en contrario por parte del TEEU. Contra esta resolución cabe el recurso de

adición y aclaración, que debe interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, y el de revocatoria, que debe interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles; ambos deberán plantearse ante el TEEU, y serán resueltos por este mismo Tribunal.

Aprobado a las 02:01 horas de los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Christian David Torres Álvarez
Presidencia

Karla Melissa Marchena Álvarez
Vicepresidencia Electoral

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Secretaría General

Jorge Daniel González Bonilla
Tesorería

Karla María González Alemán
Intermediación con Sedes Regionales

CDTA/JDGB/CAZG/SHC
Expediente 009-2020